

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR**  
**EJECUTANTE: ECOPETROL S.A.**  
**EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN JUANITO - META**  
**EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00252-00**

Sería el momento de proferir decisión por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., puesto que se encuentra vencido el plazo de diez (10) días, sin que el ejecutado propusiera excepciones de mérito, no obstante, el Despacho advierte que la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago al municipio de San Juanito – Meta, se surtió a un correo diverso al expuesto en la página oficial de la entidad territorial, como pasa a describirse.

Ciertamente, obsérvese que, el apoderado de ECOPETROL S.A., en la demanda ejecutiva, específicamente en el acápite IX denominado "NOTIFICACIONES" visible a folio 6 del expediente digital, solicitó que la notificación al municipio de San Juanito – Meta, se surtiera al correo electrónico: [contacto@sanjuanito-meta.gov.co](mailto:contacto@sanjuanito-meta.gov.co) por ende, la Secretaría del Juzgado, procedió a remitir la demanda y la providencia al citado correo [contacto@sanjuanito-meta.gov.co](mailto:contacto@sanjuanito-meta.gov.co), como se deduce de la documental visible a folio 70 del expediente digital.

Sin embargo, al revisar la página oficial del municipio de San Juanito – Meta<sup>1</sup>, se advierte que, en la misma se describen las siguientes direcciones electrónicas: i) correo institucional: [contactenos@sanjuanito-meta.gov.co](mailto:contactenos@sanjuanito-meta.gov.co) y ii) correo de notificaciones judiciales: [alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co](mailto:alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co).

En ese sentido, se concluye que, el municipio de San Juanito – Meta, no se encuentra notificado del mandamiento de pago, pues la misma se surtió a una dirección de correo electrónico diversa a la enunciada por el citado ente territorial, en su página oficial.

Ahora bien, cabe resaltar que, aunque en el Oficio No. J8AOV-NOTF-020-00019 del 23 de enero de 2020 dirigido al municipio de San Juanito – Meta y se señala que se remite copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado (fol. 69 del expediente digital), en la parte inferior derecha, obra una anotación manual en la que se indica "Recibí traslado 7 – 02 – 2020"; lo cierto es que, esta no puede ser entendida como una notificación personal de la ejecutada, comoquiera que, no se encuentra identificada la persona que la recepciónó.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría, se proceda a surtir la notificación personal al municipio de San Juanito - Meta y que fuera ordenada en el auto del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual se libró

<sup>1</sup> <http://www.sanjuanito-meta.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

mandamiento pago (fol. 61-64 del expediente digital), a las direcciones electrónicas enunciadas en la página oficial de la entidad territorial.

En consecuencia este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **PROCÉDASE** a surtir la notificación personal al municipio de San Juanito - Meta y que fuera ordenada en el auto del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual se libró mandamiento pago (fol. 61-64 del expediente digital), a las siguientes direcciones electrónicas:

Correo institucional: [contactenos@sanjuanito-meta.gov.co](mailto:contactenos@sanjuanito-meta.gov.co)

Correo de notificaciones judiciales: [alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co](mailto:alcaldia@sanjuanito-meta.gov.co)

**SEGUNDO:** Vencido el plazo otorgado en el auto del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual se libró mandamiento pago (fol. 61-64 del expediente digital), regresen las diligencias al Despacho, para continuar el trámite del proceso

**TERCERO:** Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Trujillo Diazgranados**  
**Juez Circuito**  
**8**  
**Juzgado Administrativo**  
**Meta - Villavicencio**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f262f8ddab2878a080e5c679aa845ebe94231d7d1858a3948a51c533c4013de**

Documento generado en 17/08/2021 03:53:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**